

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1909

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 53-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciense**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1908

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 53-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1907

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 48-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1880

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 74-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2217

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 14-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2233

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 28-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1350

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 18-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

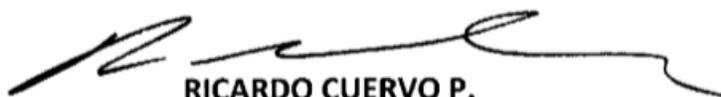
Rad: 2019-1614

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 37-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1683

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 18-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1504

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 32-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciense**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1580

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 24-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1610

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 24-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1471

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 24-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1347

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 28-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0878

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 97-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0789

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 57-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1425

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 45-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

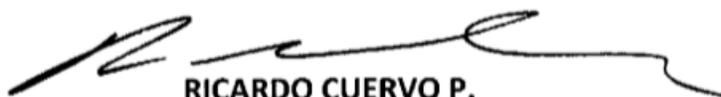
Rad: 2019-1459

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 61-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1491

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 51-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1495

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 100-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1815

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 34-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2025

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 43-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1992

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 25-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1975

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 18-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2017

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 15-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2049

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 26-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

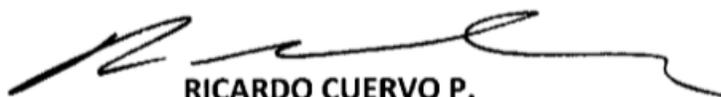
Rad: 2019-1980

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 25-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1829

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 16-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1822

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 36-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0902

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 78-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2153

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 43-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-0762

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 59-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1240

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 59-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2431

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 33-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2425

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 38-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2175

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 88-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1030

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 84-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1082

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 21-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1090

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 55-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2055

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 37-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2053

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 21-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2386

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 24-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciense**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2356

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 131-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0929

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 225-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2056

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 55-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2241

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 21-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2103

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 21-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciense**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1116

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 31-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1105

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 20-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2110

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 28-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2123

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 44-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0568

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 33-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1346

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 25-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0048

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 28-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0202

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 25-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1922

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 55-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1954

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 41-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1959

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 22-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1931

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 31-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0545

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 26-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1913

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 21-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1912

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 45-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1923

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 30-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2441

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 24-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2449

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 29-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-0447

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 39-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2017-0131

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 128-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-0034

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 52-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

De otra parte, la renuncia al poder de la abogada Susana Carolina Tibaquirá se acepta de conformidad al Art 76 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Oficiese**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ACEPTAR** la renuncia a poder de la abogada Susana Carolina Tibaquirá.
7. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0094

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 28-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0103

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 56-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0028

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 47-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0138

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 25-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0168

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 46-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0275

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 63-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0315

En atención al informe secretarial, establecido que el término concedido en la providencia de diciembre 15 de 2021 -fl. 24-, feneció sin que la parte demandante dieran cabal cumplimiento a la carga procesal impuesta; habrá de procederse conforme al Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciase**.
3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo al Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** el expediente.
6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.